

CONSTITUCION DE " LUPERCIO-NOVILLO EXCLUSIVE
TECHNOLOGY (LNEXT CIA. LTDA. "

ESCRITURA NUMERO : 1101

CUANTIA : s/. 5'400.000,00

FECHA : 6 de Septiembre de 1999.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del
Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,
seis de Septiembre de mil novecientos noventa y
nueve, ante mí doctor FLORENCIO REGALADO POLO,
Notario Público Tercero del cantón, comparecen los
señores : Ingeniero LUIS ROBERTO LUPERCIO LUPERCIO,
casado; Licenciada MARIA EULALIA LUPERCIO NOVILLO,
casada; Arquitecto ANGEL RISOBERTO LUPERCIO
NOVILLLO, soltero; Ingeniero LUIS GEOVANY LUPERCIO
NOVILLO, casado; Ingeniero FAUSTO ROBERTO LUPERCIO
NOVILLO, soltero; Ingeniera ROSA LUCIA LUPERCIO
NOVILLO, soltera; todos ecuatorianos, mayores de
edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta
ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien
inteligenciados en la naturaleza y efectos legales
de la presente escritura a la que proceden libre y
voluntariamente, dicen : que elevan a escritura
pública la minuta que me entregan, la misma que

transcrita, literalmente, es del tenor siguiente :

S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas : **P R I M E R A .-**

COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato, comparecen los señores ingeniero **LUIS ROBERTO LUPERCIO LUPERCIO**, casado; licenciada **MARIA EULALIA LUPERCIO NOVILLO**, casada; arquitecto **ANGEL RIGOBERTO LUPERCIO NOVILLO**, soltero; ingeniero **LUIS GEOVANY LUPERCIO NOVILLO**, casado; ingeniero **FAUSTO ROBERTO LUPERCIO NOVILLO**, soltero; ingeniera **ROSA LUCIA LUPERCIO NOVILLO**, soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.

S E G U N D A .- **DECLARACION DE VOLUNTAD :** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: **T E R C E R A .-** **ESTATUTO SOCIAL**

DE " LUPERCIO-NOVILLO EXCLUSIVE TECHNOLOGY (LNEXT) CIA. LTDA." **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O .-** **NOMBRE** : Con la denominación de **"LUPERCIO-NOVILLO EXCLUSIVE TECHNOLOGY (LNEXT) CIA.**

LTDA." se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios en los siguientes campos: computación, informática, electrónica, telecomunicaciones, construcción, automotriz, publicidad, así como la compraventa o administración de bienes raíces. Para el cumplimiento de sus actividades, la sociedad podrá importar, exportar, comercializar, diseñar, fabricar, dar mantenimiento, configurar, actualizar, instalar, reparar, arrendar y subarrendar, ensamblar piezas, partes, accesorios, redes, sistemas y todos los materiales necesarios en las áreas detalladas, así como brindar asesoría técnica y capacitación, y desarrollar proyectos. La compañía se dedicará también al control y monitoreo de equipos y/o partes de la electrónica y telecomunicaciones; a la planificación, dirección técnica, construcción, fiscalización de obras de ingeniería civil, arquitectura y urbanismo; renta de vehículos; diseño y servicios publicitarios. Podrá también la compañía dedicarse a la producción artística y a la presentación de espectáculos públicos. Todas estas actividades las desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan. Para el cumplimiento de estas finalidades, la compañía podrá celebrar cualquier

acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, así como ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas. A R T I C U L O T E R C E R O .-

DOMICILIO : El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. A R T I C U L O C U A R T O .-

PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I C U L O Q U I N T O .-

DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en CINCO MIL CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. A R T I C U L O S E X T O . - DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades

que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **A R T I C U L O S E P T I M O .- CERTIFICADOS DE APORTACION :** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **A R T I C U L O O C T A V O .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES;** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **A R T I C U L O N O V E N O .- TRANSMISION POR HERENCIA;** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán

representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R T I C U L O

D E C I M O .- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R -

T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R T I C U L O D E -

C I M O S E G U N D O .- AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de

capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .-

REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.

A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- **RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal,

hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL
GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R T I C U L O D E C I M O

S E X T O .- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. A R T I -

C U L O D E C I M O S E P T I M O .- DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroque y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. A R T I C U L O

D E C I M O O C T A V O .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 81 de la Ley de Compañías; h) Autorizar la celebración de actos o contratos cuyo monto exceda de mil unidades de valor constante; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante oficio circular dirigido a todos los socios, quienes deberán firmar la recepción, oficio que será receptado por los socios con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. A R T I C U L O

V I G E S I M O .- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. A R T I C U L O V I -

G E S I M O P R I M E R O .- JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R T I C U L O V I -

G E S I M O S E G U N D O .- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los socios los administradores.

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O.- VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. A R -

T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .- DEL PRESIDENTE : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos

que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.

A R T I C U L O V I G E S I M O

S E P T I M O .- DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

A R T I C U L O V I G E S I M O

O C T A V O .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Para la celebración de actos o contratos que individualmente su cuantía sobrepase mil unidades de valor constante, requerirá de autorización de la

Junta General de socios, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. A R T I C U L O

V I G E S I M O . N O V E N O .- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni

indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION. A R T I C U -
L O T R I G E S I M O.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas
que establece la Ley de Compañías. De igual manera
se disolverá antes del vencimiento de su plazo de
duración por resolución de la Junta General de
socios. En caso de disolución de la sociedad se
procederá a su liquidación, debiendo actuar como
liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
las funciones de Gerente General, salvo resolución
en contrario de la Junta General. A R T I C U L O
T R I G E S I M O P R I M E R O.- REFERENCIA
LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente
determinado en este estatuto, se aplicarán las
normas legales que sean pertinentes. C U A R T A.-
DECLARACIONES : P R I M E R A.- El capital social
con el que se constituye esta compañía, que es de
CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en
CINCO MIL CUATROCIENTAS participaciones de UN MIL
SUCRES cada una, se encuentra íntegramente suscrito
por los socios, de la siguiente manera: El socio
ingeniero LUIS ROBERTO LUPERCIO LUPERCIO, suscribe
MIL DOSCIENTAS participaciones que representan UN
MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; la socia licenciada
MARIA EULALIA LUPERCIO NOVILLO, suscribe MIL
DOSCIENTAS participaciones que representan UN MILLON
DOSCIENTOS MIL SUCRES; el socio arquitecto ANGEL

RIGOBERTO LUPERCIO NOVILLO, suscribe SEISCIENTAS participaciones que representan SEISCIENTOS MIL SUCRES; el socio ingeniero LUIS GEOVANY LUPERCIO NOVILLO, suscribe MIL DOSCIENTAS participaciones, que representan UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; el socio ingeniero FAUSTO ROBERTO LUPERCIO NOVILLO, suscribe SEISCIENTAS participaciones que representan SEISCIENTOS MIL SUCRES; y, la socia ingeniera ROSA LUCIA LUPERCIO NOVILLO, suscribe SEISCIENTAS participaciones que representan SEISCIENTOS MIL SUCRES. El pago del capital se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, mediante depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital abierta en un Banco a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, cuyo certificado de depósito se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital será pagado en el plazo de un año.

S E G U N D A .- Se designa a los señores ingeniero Roberto Lupercio Lupercio y a la Lcda. María Eulalia Lupercio Novillo, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, en su orden, durante el primer período estatutario. T E R C E R A .- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye.

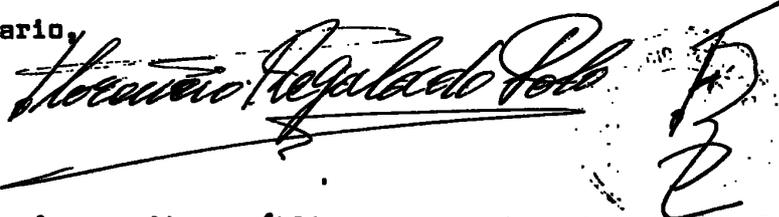
Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifica en todo su contenido y lo aprueban.- D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E .- El documento habilitante copiado dice : FILANBANCO. Número nueve ocho cuatro siete. CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL. Oficina : Sucursal cuenca. Vencimiento : mil novecientos noventa y nueve/once/veinte y cinco. Por : Dos millones setecientos mil / sucres; Plazo : noventa y dos días; Interés Nominal inicial : treinta y nueve por ciento anual; Interés Efectivo Inicial : cuarenta y cinco,tres por ciento anual; Tasa neta : treinta y nueve por ciento anual. Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de : cero uno cero cero dos tres tres siete cero nueve, Luis Roberto / Lupercio Lupercio, Seiscientos mil sucres; cero uno cero uno siete siete cuatro cinco cuatro cinco, María / Eulalia Lupercio Novillo, Seiscientos mil sucres; cero uno cero dos cero osiete tres seis cinco siete, Antel Rigoberto / Lupercio Novillo, Trescientos mil sucres;

cero uno cero dos tres seis uno cero cero tres, Luis Geovany / Lupercio Novillo, Seiscientos mil sucres; cero uno cero dos uno cinco siete dos cuatro cinco, Fausto Roberto / Lupercio Novillo, Trescientos mil sucres; cero uno cero dos seis nueve ocho seis nueve tres, Rosa Lucía / Lupercio Novillo, Trescientos mil sucres. La suma de Dos millones ^{setecientos mil/} ~~c~~ sucres. Para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : LUPERCIO NOVILLO EXCLUSIVE TECHNOLOGY (LNEXT) CIA. LTDA. El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos. Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido. en caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías. Cuenca, veinte y cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. f.) Ilgible. f.) Ilegible. Firmas Autorizadas. FORMA DE RECEPCION/ENTREGA. Efectivo : Dos millones setecientos mil sucres.

Liquidación : Capital : Dos millones setecientos mil
sucres; Retención uno por ciento : Seis mil
novecientos sucres; Capital Neto : Dos millones
setecientos mil sucres; Intereses : doscientos
sesenta y nueve mil cien sucres; Interés Neto :
Doscientos sesenta y nueve mil cien sucres; Total a
Pagar : Dos millones novecientos sesenta y nueve mil
cien sucres. DOY FE : Que el documento que antecede
en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la
Notaría a mi cargo. Cuenca, a seis de Septiembre
de mil novecientos noventa y nueve. f.) Florencio
Regalado Polo. (Hay un sello).- Los
comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos
números se anotarán al final. Leída la presente
escritura, íntegramente a los señores comparecientes
por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido
y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.--- f.)
Roberto Lupericio L. 010023370-9.- f.) M. Eulalia Lupericio. 0101
77454-5.- f.) Angel Lupericio. 0102073,5-7.- f.) L. Lupericio. 01
023,100-3.- f.) Fausto Lupericio. 010215724-5.- f.) Lucía Lupericio.
0102,98,8-3.- f.) Florencio Regalado Polo, Notario Público Terce-
ro.- E.L.: se'ecientos mil, Vale.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
la presente que es la PRIMERA COPIA, en diez fojas, que la fir-
mo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,


Florencio Regalado Polo

DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Cons-

titución de "LUPERCIO- NOVILLO EXCLUSIVE TECHNOLOGY (LNEXT) CIA. LTDA", se encuentra aprobada mediante Resolución número 99-3-1-1-318, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día trece de septiembre del año en curso.- Cuenca, septiembre 28 de 1.999

El Notario.

[Handwritten signature]


Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 248 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-318; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.

[Handwritten signature]
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
D^{to} CANTON CUENCA

